



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
25 ENE 2022		
HORA 11:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 4	

La Paz, 24 de enero de 2022

REPOSICIÓN
La Paz, 09/02/22

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
0965		
26 ENE 2022		
HORA 10:43	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. –

PL 133-21

REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PL Nº 222/2020-2021

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. En virtud a lo dispuesto en el Art. 158 núm. 3 de la Constitución Política del Estado, asimismo a lo previsto en el Art. 117 y a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **Reposición del P.L Nº 222/2020-2021 Proyecto de Ley "General para la atención y Protección a personas con trastorno del espectro autista"**, con la finalidad de proseguir con su tratamiento correspondiente.

Sin otro particular, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Rosario García Onofre
Dip. Rosario García Onofre
SECRETARIA
COMITÉ DE TRABAJO Y REGIMEN LABORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
15 ABR 2021			
HORA	11:19	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	4	

La Paz, 15 de abril de 2021

CD/BCDA-NAL/EML/ Nº 481/ 2020-2021

REPONGASE
La Paz, _____

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
2239 15 ABR 2021			
HORA	14:41	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	4	

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. –

PL--222-20

REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PL Nº 231/2016-2017

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. En el marco de mis atribuciones constitucionales y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 y a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **Reposición del P.L Nº 231/2016-2017 "Ley General para la Atención y protección a personas con trastorno del espectro autista"**, para su correspondiente tratamiento según procedimiento vigente.

Con este particular, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. **Stefania Morales Laura**
JEFE DE BANCADA NACIONAL-MAS IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0000103

C.c./Arch.



TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000021

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARIA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
3245
01 AGO 2016
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
HORA 12:32 N° FOJAS FIRMA

PL- 231- 16

La Paz, 29 de julio de 2016

PL--222-20

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
N° REG. 01 AGO 2016 N° FOJAS 2h+2a+CO
RECIBIDO
Hora: 12:15

Señora:
Gabriela Montaña Viaña.
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**

Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En aplicación a lo establecido en el Art. 7 numeral I, del Reglamento General de la Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia, remito el Proyecto de Ley; **LEY GENERAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO Y TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA**, para su correspondiente tratamiento conforme a procedimiento.

Sin otro particular me despido, atentamente.

DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

000022

CÁMARA DE DIPUTADOS
2015 - 2016



000020

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL--222-20

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO Y TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

EXPOSICION DE MOTIVOS

¿Cómo es una persona con Trastorno del Espectro Autista - TEA?

El Trastorno del Espectro Autista – TEA, es una alteración del desarrollo de la persona que suele detectarse en las primeras fases de éste. Afecta a áreas importantes como la comunicación y el lenguaje, la relación social, los intereses, la capacidad simbólica e imaginación y el desarrollo emocional. Aún no se conoce la causa exacta, pero se sabe que existe claramente una base neurobiológica: está afectado el funcionamiento del sistema neurológico y el del cerebro. El autismo (del griego auto que actúa sobre sí mismo o por sí mismo e - ismos proceso patológico) es un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por alteración de la interacción social, de la comunicación (tanto verbal como no verbal) y el comportamiento restringido y repetitivo.

Las personas con TEA, tienen una forma diferente de conocer y entender el mundo que nos rodea. Las situaciones que nosotros vivimos con naturalidad, para ellos pueden resultar incomprensibles, provocándoles stress e incluso por la alta exigencia de adaptación, angustia.

Ser TEA es una condición, por lo tanto no tiene cura, pero si tiene tratamiento. Éste ha de ser fundamentalmente educativo, enseñarles las habilidades que no pueden desarrollar y dar competencias que suplan las dificultades, aprender estrategias que les permitan comunicarse, expresar sus necesidades y deseos y establecer contacto social con el mundo que les rodea. En ocasiones es necesario combinar el tratamiento educativo con psicoterapia y farmacología.

Convivir con niños o adultos con TEA, no siempre resulta fácil para las personas que les rodean (padres, hermanos, primos, sobrinos, amistades, etc.), por lo que resulta imprescindible la comunicación entre las personas que compartimos las mismas dificultades para educar, relacionarse y disfrutar de su ser querido que presenta un Trastorno del Espectro Autista.

Desde el primer momento, parece como si los familiares, especialmente los padres, estuviéramos obligados a tener la condición de desamparo ante el resto

000021



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la sociedad, ya que al darte la vuelta después de recibir la fatídica noticia, te encuentras totalmente insignificante ante el mundo que te rodea, te invade la ignorancia y el desconocimiento, y lo peor, notas el alejamiento de los tuyos, los más allegados, por temor a lo desconocido, tu hijo. No encuentras el apoyo necesario de los profesionales, tanto por la falta de formación adecuada como por la ausencia de más recursos.

En Bolivia no contamos con Centros especializados en Atención para Diagnostico ni menos terapias especializadas en el Área, y las pocas terapeutas que existen son bastante costosas, por lo cual en muchos casos, no están al alcance de muchas familias en nuestro país.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Constituyen la mayor minoría del mundo, el 80% de las personas con discapacidad, viven en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales. El promedio es de 19%, en comparación con 11% entre los que tienen más educación.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Artículo 70. Toda Persona con Discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000020



000018

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 107. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

LEY 223. LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Ley General para Personas con Discapacidad, dispone garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral, que promueva, proteja y asegure el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para lograr una efectiva inclusión social; establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias y mayores grados de discapacidad; promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social, mejorando su calidad de vida, reduciendo la pobreza, exclusión social, de todas las niñas, niños, jóvenes, mujeres y varones con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida.

DECRETO SUPREMO No. 29601. ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR COMUNITARIA E INTERCULTURAL.

Establece el Modelo de Atención y el Modelo de Gestión en Salud en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI. Cuyo objetivo es contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria (traducido como el acceso efectivo a

000019



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000017

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

los servicios integrales de salud); reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión compartida de la salud; y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad, bajo un principio de participación comunitaria donde las comunidades urbanas y rurales tengan la capacidad de desarrollar la identificación, priorización, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo integral comunitario en salud, en los diferentes niveles de gestión para consolidar una visión nacional, de acuerdo con intereses colectivos y no sectoriales o corporativos.

LEY No. 4024

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 158, atribución 14^a, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", abierto a la firma en la Sede de Naciones Unidas a partir del 30 de Marzo de 2007 y suscrito por Bolivia el 13 de Agosto de 2007.

LEY No. 475

Artículo 5. (Beneficiarias y Beneficiarios). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales:

Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD.

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION.

La Brigada Solidaria Moto Méndez, en Agosto de 2010, presentó los resultados del estudio clínico, genético, psicopedagógico y social de las personas con discapacidad en Bolivia, el Cuadro N° 1 ilustra los resultados.

Cuadro No. 1

Resultados del Estudio Clínico, Genético, Psicopedagógico y Social de las Personas Con Discapacidad En Bolivia – 2010 - MISION SOLIDARIA DEL ALBA – MINISTERIO DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

BOLIVIA	TOTAL POBLACION CON DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	MASCULINO	FEMENINO
TOTAL	82.087	18.429	41.243	40.844

Estos resultados muestran que en Bolivia existen 18.429 personas con discapacidad intelectual a nivel nacional.

En el Cuadro N° 2 se presenta una apreciación de los casos potenciales de Trastorno del Espectro Autismo en niños entre 3 y 10 años.

Cuadro No. 2

Potenciales casos de TEA: Elaboración propia

	Población	Potenciales Autistas
Niños Bolivianos entre 3 y 10 años	1.500.974	675
Niños Paceños entre 3 y 10 años	448.559	202

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

ASPECTOS CULTURALES.

Una de las grandes limitantes de acceso a los servicios del sistema de salud ciertamente es la barrera cultural, este problema es más evidente en el sector de las personas con discapacidad, debido a la fuerte presencia de estereotipos como lástima, miedo, sobreprotección, pérdida de auto estima, etc.

Según datos que maneja el Ministerio de Salud, el 77% de la población se encuentra excluida de los servicios de salud, con fuerte incidencia en regiones del altiplano y valles rurales, que se explica básicamente por la presencia de barreras económicas, geográficas, fundamentalmente culturales y sociales.

Este panorama se presenta con mayor severidad en el área rural, sobre todo en zonas de población indígena, en estas áreas geográficas deprimidas económicamente se puede verificar con mayor objetividad la barrera cultural y social, lo que genera un alto grado de vulnerabilidad, de este segmento de la población que se encuentra olvidada y marginada en los esfuerzos de atención por parte del Estado.





000015

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

La discapacidad es el resultado del fracaso de la sociedad al no tomar en cuenta a las personas que sufren algún grado de discapacidad, por lo que ha dejado de ser un problema individual.

La investigación biopsicosocial Misión Moto Méndez, desarrollada durante seis meses por especialistas bolivianos, cubanos y venezolanos detectó en Bolivia 82.024 personas con algún tipo de discapacidad física o intelectual, informó la jefa de la misión Odalys Bravo.

Santa Cruz es el departamento con mayor presencia de Personas con Discapacidad (24.164), seguido por La Paz (16.505), Cochabamba (13.407), Chuquisaca (7.940), Tarija (5.941) y Beni (5.452). En Oruro se identificaron a 2.680 personas con discapacidad, 5.021 en Potosí y 697 en Pando.

En Bolivia existen pocos servicios que prestan atención a las Personas con Discapacidad y a sus familias, tanto en el sector público como privado. La seguridad social es la que cuenta con el mayor número de servicios de rehabilitación, para sus afiliados y familiares y a estos servicios accede aproximadamente el 18% de la población, la mayor parte en el área urbana, según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de las Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD).

La ausencia de programas de salud en la promoción, prevención y educación a la población, relacionados con las principales causas que originan la discapacidad, configura un modelo de atención y rehabilitación de la persona con discapacidad, con grandes problemas en el lado de la oferta, que castiga a un sector altamente vulnerable de la población que se encuentra doblemente excluido, porque no puede acceder a un mercado laboral y mucho menos a servicios integrales de rehabilitación.

Los servicios de rehabilitación que se brindan en los centros, generalmente tienen un enfoque biomédico, basado en la enfermedad y los equipos que están encargados de prestar estos servicios están integrados generalmente por médicos fisiatras, fisioterapeutas y trabajadoras sociales, y en el caso de la discapacidad intelectual y la mental o psíquica, los espacios que brindan atención son más escasos y limitados, siendo la mayoría de los existentes de tipo privado y excluyentes para quienes no cuentan con los recursos económicos necesarios.



000016



000014

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La principal problemática observada es el escaso acceso que tienen las Personas con Discapacidad Intelectual a los también escasos servicios de habilitación y rehabilitación, generando efectos negativos en muchas áreas:

- Aumento en el gasto familiar de rehabilitación.
- Alto costo de transacción para la rehabilitación debido a la alta dispersión geográfica.
- Baja inserción laboral y social de la Persona con Discapacidad Intelectual y/o sus padres o tutores.
- Bajo acceso de las Personas con Discapacidad Intelectual a los servicios de rehabilitación por sus elevados costos.
- Bajo acceso a la educación especial y casi nulo acceso a la educación inclusiva.

Lo que origina que la Persona con Discapacidad Intelectual no tenga una plena integración social, así como un menor desarrollo de sus habilidades biopsicosociales e intelectuales.

Entre las principales causas de esta problemática tenemos:

- La oferta de servicios estatales y privados de rehabilitación es insuficiente para atender adecuadamente la demanda de servicios de este sector.
- Ausencia de programas educativos y preventivos de la Persona con Discapacidad Intelectual y al entorno familiar.
- No existe la atención de salud a las Personas con Discapacidad Intelectual ofertados por el Estado.
- No existen servicios de rehabilitación gratuitos para las Personas con Discapacidad Intelectual.

Las personas que padecen el Trastorno del Espectro Autismo requieren un ámbito específicamente creado en atención a las particularidades de sus necesidades, ya que este tipo de infraestructura no existe.

Asimismo, en Bolivia no existen datos estadísticos referentes al número de habitantes que padecen autismo, por lo cual tendremos en cuenta que el Autismo ocurre en 10 de cada 500 niños nacidos vivos, además, se calcula que los niños que muestran conductas parecidas al Autismo se sitúan entre 15 y 20 casos por



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000015

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



000013

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

cada 10.000. La población Boliviana en el 2012 alcanzó la cifra de 10.027.254 habitantes, donde el índice de niños entre 4 y 10 años alcanzó 1.500.974. A partir de estos datos se calculó el índice de población por departamentos y nacimientos, lo cual representaría la cifra de 448.559 niños.

Habiendo realizado una revisión a las Leyes de Autismo que se están presentando en estos últimos tiempos en América Latina y verificando también las Leyes de Autismo de Argentina, Perú, Venezuela, Chile, México y otros, se ha tratado de cubrir todas las necesidades que tienen las personas con Espectro Autismo en nuestro país, siendo la más completa de la región.

Dentro de la Clasificación Internacional de Enfermedades encontramos la siguiente clasificación para los Trastornos del Espectro Autista:

- Autismo infantil
- Autismo Atípico
- Síndrome de Rett
- Otro Trastorno Desintegrativo de la Infancia
- Trastorno Hipercinético con retraso mental y movimientos estereotipados
- Síndrome de Asperger
- Otros Trastornos Generalizados del Desarrollo
- Trastornos Generalizado del Desarrollo No Especificado

Es obligación del Estado venezolano, participar en el proceso de atención de una creciente población con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares, partiendo de la premisa de la inclusión social, garantizando el estado de derecho y participación, como lo establecen los principios que en materia de derechos humanos son avalados por nuestra Carta Magna. Es responsabilidad también del Estado presentar nuevas propuestas para la atención, cuidado y respaldo de esta comunidad, favoreciendo el proceso de desarrollo de nuevos conceptos científicos que persigan innovar, crear y perfeccionar los métodos, técnicas y procedimientos relacionados con el tratamiento médico, terapéutico y farmacológico para el bienestar de esta población y fomentar la integración para lograr erradicar la discriminación social que les ha causado tanto daño a quienes son considerados diferentes a la mayoría de los conciudadanos y que a veces sufren el maltrato y la incomprensión de los mismos.


Lidia Rumberto Calani Jaldita
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000014





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000012
PL- 231- 16

PL--222-20

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Objetivo) El objeto de la presente Ley es la de impulsar la plena inclusión de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) a la sociedad, protegiendo sus derechos, adaptándolos a sus necesidades, y sus requerimientos en salud, educación, capacitación para su inserción laboral y social, así como prevención, asistencia, promoción y dar a conocer las obligaciones para sus familiares, y lo que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia sustenta y garantiza, a toda persona, como las leyes relacionadas a personas con discapacidad. Asimismo, cambiar la inadecuada actual clasificación y calificación de las personas con Trastorno del Espectro Autista por una clasificación correcta y basada en baremos actuales, que definen el Trastorno del Espectro Autista como Discapacidad Funcional, creándose esta dentro de las Discapacidades reconocidas por la Ley de Discapacidad de Bolivia.

Artículo 3. (FINALIDAD.) Los fines de la presente ley son los siguientes:

1. Garantizar a través del Estado en sus niveles central, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino y en las instituciones públicas y privadas, el acceso, respeto y ejercicio pleno de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
2. Lograr implementar de manera progresiva e inmediata, políticas y acciones correspondientes, creación de nuevas instituciones que se encarguen de este sector y programas de capacitación, habilitación y rehabilitación.
3. Promover la educación en los Centros Educativos de manera que se fomente la participación del soporte humano especializado en Trastornos del Espectro Autista, por parte del Estado en sus niveles central, departamental, y municipal.
4. Lograr que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) reciban una formación en el sistema educativo regular, en las unidades educativas particulares, fiscales y de convenio, mismas que deben



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000013



000011

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- contar con un gabinete psicológico y médico para ayudar a estos niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de su formación.
5. Habilitar en los Centros Educativos, aulas especializadas para personas con Trastorno del Espectro Autista que, por edad o nivel de necesidad de ayuda, no puedan ser incluidos en el sistema educativo regular.
 6. Asegurar por parte del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, la creación de Centros de atención especializados con un manejo multidisciplinario muy importante en estos casos, lo cual incluirá las especialidades de:
 - a) Medicina general
 - b) Psiquiatría pediátrica
 - c) Neuropediatría
 - d) Neurología
 - e) Psiquiatría
 - f) Pediatría
 - g) Psicología clínica y social
 - h) Foniatría
 - i) Logopedia
 - j) Terapia ocupacional
 - k) Terapia física
 - l) Trabajadora social
 - m) Nutricionistas
 7. Asegurar la multisectorialidad y políticas que beneficiarán y potenciarán las destrezas de este grupo de personas.
 8. Lograr políticas que logren dotar a estas personas de prótesis si fuera necesario.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas, mutuales y/o de economía mixta.

Artículo 5.(DEFINICIONES). Para efecto de la presente Ley se entenderá por:

1. **Asistencia social:** Conjunto de acciones destinadas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de una persona, así como la protección física, mental y social de personas en

000012





000010

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

estado de necesidad, indefensas, con alguna desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

2. **Barreras Socioculturales:** El rechazo e indiferencia, discriminación por distintos motivos como origen, raciales, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, por falta de información, formación, prejuicios, incumplimiento de la ley contra estas actitudes, que es una parte fundamental en este problema social ya que darán como resultado impedimentos para su incorporación y participación plena en la vida social.
3. **Dotación de un Carnet de discapacidad:** Documento expedido por un profesional especializado o la unidad encargada en lo posible, partiendo de una evaluación actualizada y estandarizada, realizada por personas con la formación específica en Evaluación y Diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista con pruebas estandarizadas, donde conste el nivel de ayuda que tiene la persona con la condición del Trastorno del Espectro Autista, y que se encuentra apta para el desempeño de actividades laborales, productivas y así se pueda integrarlas a la sociedad, previa educación y capacitación.
4. **Multisectorialidad:** Intervención de todos los ministerios para trabajar en favor de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista, y debe solicitarse la resolución de un fenómeno social, ya que el Estado es parte fundamental para el apoyo a este grupo de personas.
5. **Sociedad civil:** Que es fundamental en la toma de decisiones y sugerencias.
6. **Derechos humanos:** Reconocidos por la Constitución Política del Estado que garantizan a todas las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.
7. **Discapacidad:** Concepto que siempre está en evolución por la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
8. **Discriminación:** Distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales.
9. **Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre

000011



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000009

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva.

10. Inclusión: Actuación sin discriminación ni prejuicios hacia toda persona, sin distinción de raza, nivel socioeducativo, cultural, económico, físico o de credo, porque la sociedad está compuesta de una diversidad de personas.

11. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas personas que presentan un trastorno de desarrollo neuronal, caracterizado por:

- Deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos.
- Patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.
- Presencia de los síntomas en las primeras fases del período del desarrollo (pero pueden no manifestarse totalmente hasta que la demanda social supera las capacidades limitadas, o pueden estar enmascarados por estrategias aprendidas en fases posteriores de la vida).
- Deterioro clínicamente significativo en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento habitual, causado por los síntomas.
- Alteraciones que no se expliquen mejor por la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) o por el retraso global del desarrollo (aunque muchas veces coinciden TEA y discapacidad intelectual).

La gravedad se baja en deterioros de la comunicación social y en patrones de comportamiento restringidos y repetitivos.

12. Sociedad civil: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

13. Sector privado: Personas en todos sus conceptos dedicadas a las actividades lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

14. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado a la persona, sus bienes y sus derechos para hacer respetar su integridad física, mental psicológica etc., y no sufrir ningún tipo de violencia ya que si esto se produce, le serán asegurados su castigo y reparación.

15. Seguridad social: Conjunto de medidas de protección a los habitantes que se da ante riesgos individuales que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, desde el nacimiento, por accidente o enfermedad.

16. Razonable administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales: Como fin de lograr el bienestar de la población, garantizar el

000010



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000008

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer negativamente las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones venideras

17. Transversalidad: Diversas formas de coordinación donde no hay jerarquías para el diseño e implementación de políticas públicas, para la gestión y provisión de servicios públicos.

18. Habilitación: realizar los cambios necesarios para que una persona desempeñe una función que habitualmente no lo desempeña.

19. Rehabilitación: restituir a una persona a su antiguo estado usando todo medio posible.

Artículo 6. (PRINCIPIOS GENERALES). Las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, Gobernaciones, Alcaldías, para lograr dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 7. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del manejo del Trastorno del Espectro Autista, son:

- 1. Autonomía:** Llevar a una persona a la independencia, valerse por sí mismas.
- 2. Dignidad:** Valor, calidad única de todo ser humano, en este caso ser humano dentro del grupo de personas con la condición de Trastorno del Espectro Autista.
- 3. Igualdad de oportunidades:** Las personas con TEA tiene las mismas posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, culturales, laborales, deportivos, recreacionales y al medio ambiente sin discriminación alguna.
- 4. Inclusión:** El reconocimiento de está discapacidad como una discapacidad funcional (psico-social) eliminando la discriminación para con las personas del Trastorno del Espectro Autista e incluyéndolas plenamente, pues la diversidad es condición humana;
- 5. Inviolabilidad de derechos:** Se respete y no se atente, lesione o destruya los derechos humanos, leyes, políticas públicas y programas en favor de estas personas.
- 6. Justicia y Equidad:** Dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) la atención a sus necesidades, derechos humanos y civiles.
- 7. Libertad:** Dar a las personas con Trastorno del Espectro Autista(TEA) la posibilidad de elegir los medios para su desarrollo personal a través de sus familiares directos en primer grado o tutores.

000009



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000007

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista, esto se logrará por medio de información y educación en el tema a toda la sociedad.
9. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución en el caso de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 8. (PARTICIPACIÓN MULTISECTORIAL) Ya que este tema tiene una participación multisectorial se formularán, respecto a su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias (financiamiento interno, cooperación extranjera etc.), esto mediante convenios interinstitucionales para asegurar la transversalidad en estas políticas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia formularán, respecto a los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 10. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará, de manera supletoria, entre otras, la Ley 223, Ley 475, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, y el Código Civil.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

PRIMERA SECCION

De los Derechos

Artículo 11. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

1. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantizan la Constitución Política, así como otras leyes.
2. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Plurinacional.
3. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000008

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



000006

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico que indique su evolución.
5. Recibir consultas médicas y terapias de rehabilitación especializadas en hospitales de tercer nivel del sector público y hospitales de segundo nivel, así como contar con terapias de rehabilitación.
6. Tener su file personal en el que se visualice el área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que el Carnet de discapacidad funcional, al momento en que les sea requerido por alguna autoridad.
7. Tener acceso a cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.
8. Ser inscritos en el sistema de seguridad social, conforme a lo establecido en la Ley de Discapacidad.
9. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.
10. Contar, en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular así también explotar sus capacidades (ludotecas, logopedas, manualidades etc.).
11. En caso de ser necesario y de acuerdo a la particularidad del mismo, tener garantizada su dieta por programas, contando con nutricionistas en los centros educativos de acuerdo a su necesidad.
12. Garantizar un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza.
13. Tener acceso a vivienda propia para un alojamiento accesible adecuado para la habitabilidad implementándose una tarifa solidaria para la adquisición de una vivienda propia, para que la persona con autismo y sus padres y/o apoderados (en el caso de dependencia) puedan vivir dignamente.
14. Tener una vida productiva con dignidad, independencia y autonomía.
15. Ser formado y capacitado para lograr un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios.
16. Percibir la remuneración justa es decir teniendo como partida el salario mínimo nacional establecido por la prestación de su colaboración laboral productiva, según las leyes pertinentes del Estado, y el que corresponda a su capacidad laboral y desempeño.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000007

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



000005

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

17. Utilizar cualquier medio de transporte público y privado como medio de libre desplazamiento y tarifa exclusiva a la presentación del documentación de identificación.
18. Acceso a centros culturales, deportivos o de recreación en forma gratuita para ayudar a su desarrollo físico y mental.
19. Tomar decisiones por sí solos o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus derechos.
20. Gozar de una vida sexual digna y segura.
21. Contar con asesoría y asistencia jurídica gratuita, eficaz y transparente cuando sus derechos humanos y civiles sean vulnerados o les sea necesario.
22. Exigir que todos garanticemos su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena inclusión a la sociedad.

SECCION SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12. Están sujetos a esta ley:

1. Las instituciones públicas y privadas con servicios especializados en atención del Espectro Autista.
2. Los padres o tutores obligados a dotar de alimentos y representar los intereses y derechos.
3. Los profesionales en salud, educación y otras especialidades que resulten necesarios para alcanzar la habilitación de las personas Trastorno del Espectro Autista (TEA), quienes le brindarán atención adecuada y de calidad y calidez a ellos y a sus familias.
4. El Ministerio de Salud deberá hacer cumplir la implementación de Centros de Atención Especializados en Trastornos del Espectro Autista (TEA), con todas las especialidades mencionadas anteriormente para una atención multidisciplinaria de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
5. Crear y habilitar en todo establecimiento de salud de segundo y tercer nivel una Unidad de Orientación e Información sobre Trastorno del Espectro Autista (TEA), que serán tomada en cuenta en el momento de la evaluación a los establecimientos de salud en general.
6. Realizar el trabajo de monitoreo a las actividades de los Centros para tener conocimiento de la atención que brindan en el área.
7. Los gobiernos autónomos deben crear Direcciones y Unidades especializadas en los Centros de Salud de su competencia para la detección evaluación, diagnóstico, intervención temprana y apoyo



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016

000006

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



000004

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- psicológico a las personas con Trastorno del Espectro Autista y a sus familiares, conforme a guías y protocolos adecuados.
8. Las Unidades Operativas de Salud de los gobiernos autónomos departamentales y municipales deberán intervenir en actividades de manejo de Conductas, Procesamiento sensorial, Comunicación, Destrezas sociales y Área académica, conforme a guías y protocolos adecuados.
 9. Con las personas menores en etapa escolar se debe realizar un plan educativo individual de acuerdo a sus habilidades y destrezas, basada en un estudio psicológico personalizado.
 10. A partir de los 3 años se realizarán evaluaciones para descartar inconvenientes en el área del lenguaje y los jóvenes deberán ser evaluados para identificar sus aptitudes y de acuerdo a su nivel de funcionalidad laboral, para así desarrollar un plan acorde con la vida de cada uno de los individuos.
 11. El Ministerio de Educación deberá promover la colaboración de instituciones privadas, públicas u organizaciones sin fines de lucro, con mecanismos propios que estén a su alcance en beneficio de estas personas.
 12. Considerar las necesidades especiales que tienen estas personas en la currícula educativa y lograr alternativas inclusivas que hagan menos restringida la educación, brindar los ambientes adecuados, los mecanismos adecuados y el soporte humano necesario para este propósito.
 13. Los procesos de transición estarán involucrados en el área educativa con la formación permanente de maestros regulares capacitados en este tema y también de educadores especiales, sin dejar de lado el apoyo multidisciplinario.

CAPITULO III DE LA MULTISECTORIALIDAD Y LOS CONSEJOS

Artículo 13. La multisectorialidad: Se constituyen los Concejos Nacional, Departamentales y Municipales como una instancia de carácter permanente del Estado Plurinacional de Bolivia, que tendrá por objeto garantizar la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con esta condición, y actuar de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de estos Consejos serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.



000005



000003

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 14. El Concejo estará integrado por los titulares de los Ministerios de Educación y Salud como parte fundamental de la Administración Pública del Estado Plurinacional y así también Gobernaciones y Alcaldías.

Artículo 15. Se deben formar Concejos de carácter permanente que tendrán por función garantizar que en la ejecución de los programas de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) debe existir coordinación y acuerdos que se cumplirán obligatoriamente.

Estos Concejos Municipales, Departamentales y Nacionales son integrados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, los que garantizan la continuidad del programa o de su vigilancia en la búsqueda de satisfacción hacia este sector de la sociedad.

Artículo 16. Estos Concejos tendrían las siguientes funciones:

1. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, elaboren las políticas en la materia.
2. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades para la eficaz ejecución de los programas, y vigilar la coordinación, asegurando la transversalidad, también el sector público y privado de la sociedad civil y universidades públicas y privadas.
3. Estos Concejos promoverán la investigación científica y formación de recursos humanos en el Estado Plurinacional.
4. Sugerir la realización de estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del Espectro Autista para procurar su habilitación.
5. Coordinar investigaciones con Universidades públicas y privadas.
6. Realizar campañas de información para difundir el tema correctamente a la sociedad.
7. Propiciar actividades que destaquen las habilidades de estas personas (ferias de pintura, matemática u otros).
8. Vigilar y atender las necesidades en consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que sean necesarios incluyendo los de hospitalización si así se requiriese.
9. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del Espectro Autista.
10. Expedir Carnets de Discapacidad y Diagnóstico a estos pacientes.
11. Realizar empadronamiento de las personas con este problema para llevar a cabo una esperada y buena cobertura a nivel nacional.

000004





000002

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

1. Rechazarla atención en clínicas y hospitales del sector público y privado; que impidan tener un diagnóstico y tratamiento adecuado.
2. Negar la orientación o perjudicar el traslado de individuos a instituciones especializadas.
3. Realizar cualquier intervención negligente y realizar acciones de riesgo para la salud de las personas, así como tratamientos o internaciones en hospitales psiquiátricos sin previos estudios adecuados.
4. Impedir o desautorizar la inscripción en escuelas públicas y privadas, aun si presentó el certificado de acreditación que garantice que fue capacitado y está apto para su incorporación a estas escuelas.
5. Permitir que estas personas sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros, así como actitudes discriminativas o fóbicas.
6. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, y transporte con tarifas especiales.
7. Negar la contratación laboral a quienes cuenten con Carnet de discapacidad, e informes que den fe de su aptitud para desempeñar la actividad a la que postulouse. ni a quienes sin contar con el Carnet de discapacidad tengan el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista.
8. Abuso laboral.
9. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos.
10. Negar el acceso a la vivienda y los servicios básicos.

SANCIONES

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el territorio nacional.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

000003



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016



000001

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Toda la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia deberá armonizar, así expedir las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes y formadoras de la Multisectorialidad en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo del Ministerio de Salud, para permitir una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con esta condición.

Quinto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el POA de las entidades respectivas.


O. Remberto Calani Jaillita
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000002



CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 - 2016